Nacional, entre partes, de una, como demandante don Gerardo Vicente Cachaldora, Sargento Legionario, Cabellero Muniado Permanente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 22 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Faliamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Vicenta Cachaldora, Sargento, Cabaltero Mutilado Permanente, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resolución del Ministerio de Defensa de 22 de junio de 1978, debemos declarar y declaramos no ser la misma ajustada a derecho, y, en consecuencia, la anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimo, io de la cual será

Así por esta nuestra sentencia, testimo, to de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 18 de diciembre de 1962. P. D. Campana de 1962.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Dir ctor de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05379/1983, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de 5793 ue si Audiencia Nacional, alctada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Perpetuo Laclaustra Es-pina, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Perpetuo Laclaustra Espina, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de octubre y é de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983, cuya paria dispositiva es como aigue. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Perpetuo Laclaustra Espina, Sargento, Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de octubre y 6 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 1/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales funto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05380/1983, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audigracia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por den Madesto Martinez Sanz. Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Percenetto 5794 mañente.

Excnios. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Modesto Martínez Sanz, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de julio y 12 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

Fallam s: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Martínez Sanz, Sargento de Infantería, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de zo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de julio y 12 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en confecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 3/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su case, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladors de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general ara Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05388/1833, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de marzo de 1923, er. el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Paradela López, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Parmente. 5795

Exemos. Sree.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia guido en imica instancia ante la Seccion Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Paradela López, Sargento de Infanteria, Caballero Mudiado Permanente, quien postula por aí mismo, y de etra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 21 de junio de 1979, as ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Paradela Ló-pez, representado por el Letrado señor Salas Pombo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 21 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anuiamos, asimis-mo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente mo, parciamente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, deede la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual serà remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en au caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5796

ORDEN 111/05389/1983, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con techa 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Prudencio Reyes Perdomo, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente. do Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pru-dencio Reyes Perdomo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte distrativamente. dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Prudencio Reyes Perdomo, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 30 de mayo de 1960, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas. sición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Cuerra por la Patria.

5797

ORDEN 111/05390/1983, de 18 de diciembre, por de la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de abril de 1983, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Marcial Pose Gar-cia, Sargento de La Legión, Caballero Mutilado Per-manente.

Exemos. Sres.: En el recúrso contencioso-administrativo seguido en única instancia aute la Sección Tercera de la Audiencia guido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Marcial Pose Garcia. Sargento de La Legión, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de marzo y 14 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. es como sigue:

-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Marcial Pose Garcia, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Mallagre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de marzo y 14 de mayo de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento husta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando Que estimando parcialmente el recurso conten-

a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos. mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1992, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallares.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5798

ORDEN 111/05391/1983, de 16 de diciembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencio de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2: de marzo de 1983, en el recurso contencioso ad ministrativo interpuesto por don Juan Puerto Del gado, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Puerto Delgado, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Per manente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 4 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositivo es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten cioso-administrativo interpuesto por don Juan Puerto Delgado en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Minis terio de Defensa de 8 de mayo y 4 de jullo de 1979, debemo declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a Derecho declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a Derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, re conociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tien a percibir el complemento de destino por responsabilidad en l función, desde la fecha de la efectividad económica de su as censo a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976 de li de marzo, condenando a la Administración al pago de la cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual ser remitido en su momento a la oficina de origen a los efecto legales junto con el expediente en su caso. Lo pronunciamos

legales junto con el expediente en su caso. lo pronunciamos

mandamos y firmamos..

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Le: reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ? de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en su propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D. el Secretario genera para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavil Dellarés.

Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y Genera Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5799

ORDEN 111/05392/1963, de 18 de diciembre, po la que se dispone el cumplimiento de la sentenci de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 d marzo de 1983, en el recurso contencioso admini. trativo interpuesto por don Antonio Castelos Be rral, Sargento Veterinario, Caballero Mutilado Pe

Exemos. Sees.: En el recurso contencioso-administrativo se guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audier guido en unica instancia ante la Sección Tercera do la Audiercia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Castelos Barral, quien postula por si mismo, y de otra, com demandada, la Administración Pública, representada y defend, da por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1979 y 28 de enero de 1990, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso concioso administrativo interpuesto por don Antonio Castelos